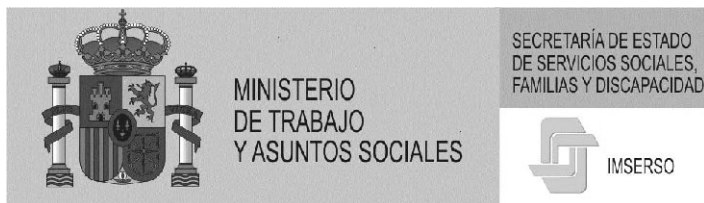


## ANEXO IV

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Gill Sans» y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**13816** *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Gas Natural Corporación Eólica, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, sección de comercializadores.*

Vistos los escritos de fechas 17 de abril y 22 de junio de 2007 presentados por Gas Natural Corporación Eólica, S.L. mediante los que se solicita el cambio de domicilio social en su autorización e inscripción definitivas en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, pasando de Avenida de América n.º 38 de Madrid a ser Plaça del Gas n.º 1 de Barcelona;

Considerando que Gas Natural Corporación Eólica, S.L. figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 22 de noviembre de 2005;

Vista la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante Notario el 17 de noviembre de 2006 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 18 de diciembre de 2006 según se acredita en el certificado presentado del Registro Mercantil de Barcelona de fecha 16 de junio de 2007, donde se indica que la sociedad Gas Natural Corporación Eólica, S.L. acuerda trasladar el domicilio social a Plaça del Gas, número 1 de Barcelona;

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, han de desarrollarse reglamentariamente;

Teniendo en cuenta el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

La Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Gas Natural Corporación Eólica, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.ª (Comercializadores) pasando a ser Plaça del Gas, número 1 de Barcelona.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo

con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13817** *ORDEN APA/2169/2007, de 26 de junio, por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco, que regirá durante la campaña 2007/2008.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco, formulada por la Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 2007/2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 26 de junio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

### ANEXO 1

Contrato núm. ....

Contrato tipo de cultivo y compraventa de tabaco que regirá durante la campaña ..... (.....)

Variedad-Grupo

En ....., a ..... de ..... de .....

### COMPARECEN

De una parte, don ....., con D.N.I. n.º .....

Y de otra, don ....., con D.N.I. n.º .....

### MANIFIESTAN

El primero actúa en nombre y representación y como Presidente de la agrupación de productores, reconocida y autorizada, denominada ..... con Código de Identificación Fiscal número ..... y con domicilio en, teléfono. (en adelante el vendedor), con capacidad para la formalización del presente contrato en base a .....

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quater septies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el artículo 53.4 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, se incorpora como anexo n.º 1 una lista recapitulativa de los productores afiliados a la agrupación y adscritos al presente contrato, con indicación de las cantidades máximas a entregar

por cada uno de los productores, la situación exacta de las parcelas y la superficie de éstas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, los productores afiliados a esta agrupación de productores no están afiliados a ninguna otra agrupación y cumplen las especificaciones establecidas en el artículo 50.1 del mismo, circunstancia que deberán acreditar entregando la correspondiente documentación una vez sea esta emitida por la administración competente.

Por la otra parte actúan en nombre y representación de la empresa de primera transformación reconocida y autorizada, denominada ..... con Código de Identificación Fiscal número ..... con domicilio en ..... teléfono ..... (en adelante el comprador), con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este contrato de cultivo y compraventa de tabaco de la campaña 2007-2008 (cosecha 2007), que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del tabaco, convienen las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, la producción de tabaco de la cosecha 2007 (campaña 2007/2008), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en sus anexos.

Segunda. *Cantidades y superficies.*—El tabaco contratado es de la variedad, Grupo.

La cantidad total máxima de tabaco que puede entregarse (cantidad contratada), es de kilogramos. La superficie cultivada es la que figura como suma en el anexo n.º 2.

La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en las zonas de producción contempladas en el anexo XXVI del artículo 171 quater quater del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

De conformidad con el artículo 171 quater quinquies, apartado 3, letras c, d y e del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y del artículo 53.4 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre se adjunta un anexo n.º 2, en el que figura:

Una relación nominativa de todos productores especificando los kg. a contratar por productor. Las entregas a realizar por cada productor no pueden exceder de la cantidad que para dicho productor se recoge en la relación que figura en este anexo.

La localización exacta de todas las parcelas donde el tabaco es producido.

La identificación exacta de todas las parcelas cultivadas con indicación de su referencia SIG-PAC.

La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas, excluidos los caminos de servicio y los cercados.

Tercera. *Semillas y plantas.*—El vendedor utilizará para la ejecución del presente contrato semillas o plantas que no estén genéticamente modificadas, y que deberán ser reconocidas y aprobadas por el comprador.

Cuarta. *Trasplante y control de cultivo.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quater quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado i) del anexo X del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, el vendedor se compromete a trasplantar el tabaco a la parcela en cuestión a más tardar el 20 de junio de 2007.

Si el trasplante se retrasara de la fecha señalada en el párrafo anterior, el vendedor deberá comunicar, antes de dicha fecha, al comprador y al organismo competente, por carta certificada, las razones del retraso y, en su caso, los detalles de cualquier cambio de parcela.

El vendedor permitirá sin limitaciones las labores de inspección de los miembros del organismo oficial de control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo el comprador podrá controlar, conjuntamente con el vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven de la reglamentación relativa al cultivo de tabaco y de las recomendaciones técnicas que el comprador ha establecido.

El comprador queda autorizado a tomar muestras que precise, debiendo indemnizar, en su caso, los daños que pudiera causar.

Quinta. *Producción.*—El vendedor se obliga a entregar al comprador la totalidad del tabaco contratado, siempre que su producción se lo permita.

El comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato.

El vendedor declara, bajo su responsabilidad, no haber suscrito y se compromete a no suscribir, ningún otro contrato relativo a las superficies y producciones objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento imputable a uno o a varios productores el contrato se rescindiría en la parte que afecta a esos productores.

Sexta. *Entrega y recepción del producto.*—La entrega del tabaco por el vendedor al comprador se efectuará conforme al programa de recogida. El inicio de las entregas tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre, fecha que será negociada por las partes antes del 20 de agosto. La finalización de las entregas será:

Virginia: antes del 31 de enero de 2008.

Burley E, F y Kentucky: antes del 15 de febrero de 2008.

Dichas fechas podrán modificarse por acuerdo entre las partes.

El comprador proveerá al vendedor de tablas o cartones y guías de entrega, con la antelación y cantidades suficientes para las necesidades de éste.

Las entregas de tabaco se efectuarán en los centros de transformación o en los centros de compra autorizados por el órgano de control competente de la Comunidad Autónoma, que deberán contar, al menos, con las instalaciones apropiadas, equipos homologados de pesaje y determinación de humedad y locales adaptados.

La recepción del tabaco se hará en fardos por grados cualitativos, que serán pesados y clasificados, determinándose el grado de humedad, tal y como se especifica en el anexo XXIX del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, si el porcentaje de humedad es superior o inferior al fijado para cada variedad, el peso será objeto de la correspondiente adaptación por cada punto de diferencia dentro de los límites de tolerancia fijados en el anexo XXVIII de dicho Reglamento. En el control de humedad podrá estar presente un representante del vendedor.

El tabaco entregado por el vendedor deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y estar exento de las características que figuran en el anexo XXVII del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2185/2005 de la Comisión, y deberá responder a los requisitos cualitativos mínimos.

Séptima. *Selección y clasificación.*—De acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 3 del artículo 171 quater quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y el apartado f) del anexo X del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, el vendedor se compromete a entregar al comprador el tabaco crudo que cumpla los requisitos mínimos de calidad.

El vendedor seleccionará el tabaco de la cosecha por pisos foliares, clases o cualquier otro grado o mezcla que se acuerde previamente.

Octava. *Materias extrañas.*—El vendedor cultivará, curará y seleccionará el tabaco de la cosecha evitando la incorporación de materias extrañas.

Si en el momento de la compra se encontraran materias extrañas tanto orgánicas (cuerdas vegetales, hierbas, restos de cosecha, brotes, etc) como inorgánicas (poliuretano expandido, goma espuma, arena, plásticos, etc), en el interior del fardo, el comprador podrá rechazar los fardos que contengan dichas materias extrañas.

Novena. *Precios.*—De acuerdo a la letra h) del apartado 3 del artículo 171 quater quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado g) del anexo X del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, el comprador se compromete a pagar al vendedor el precio de compra de acuerdo con el grado de calidad.

Los precios por grado de calidad se establecerán conforme a los baremos y tablas negociados entre compradores y vendedores, y podrán ser consultados en las instalaciones del comprador.

Décima. *Plazo y forma de pago.*—El comprador se compromete a pagar al vendedor el importe del precio de compra por quincenas completas (del 1 al 15 y del 16 a final de mes), a más tardar el octavo día posterior o inmediatamente hábil a la quincena vencida y a presentar en plazo ante el órgano gestor de la Comunidad Autónoma correspondiente, la certificación bancaria de haber efectuado el pago.

El pago se realizará por transferencia bancaria o postal.

Undécima. *Inscripción del contrato.*—El vendedor registrará el presente contrato en la forma, plazo y condiciones establecidas por la Administración.

Duodécima. *Duración del contrato.*—El presente contrato causará los efectos que le son propios, desde la fecha de su firma, limitándose su vigencia a la contratación de la cosecha de 2007 (Campaña 2007/2008).

Decimotercera. *Cumplimiento del contrato.*—Se entenderá cumplido el contrato por parte del vendedor si se entrega la totalidad del tabaco contratado en la estipulación primera, salvo causas de fuerza mayor.

Se entenderá por cumplido el contrato por parte del comprador si recibe la mercancía contratada y la paga dentro de los plazos mencionados.

No habiéndose producido causa de fuerza mayor, si por alguna de las partes no se entregara o recibiera la cantidad de tabaco objeto de este contrato, la parte responsable del incumplimiento deberá indemnizar a la otra parte. El importe de la indemnización será el resultado de multiplicar la cantidad no entregada o recibida por el importe unitario inicial de la ayuda a la producción fijado, para cada variedad, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo establecido en el artículo 52 punto 1 del Real Decreto 1618/2005 del 30 de diciembre.

Decimocuarta. *Resolución del contrato.*—Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que la otra incumpliera alguna de sus obligaciones o no resultasen ciertas las declaraciones realizadas en el mismo.

En caso de que el incumplimiento fuera imputable a uno o a varios productores de la parte vendedora el contrato se resolverá en la parte que afecta a esos productores incumplidores manteniendo la vigencia respecto de los demás.

Decimoquinta. *Impuestos.*—Las partes firmantes del presente contrato asumirán, las obligaciones fiscales que para cada una de ellas se deriven del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Decimosesta. *Arbitraje.*—En caso de controversias relativas a la a la interpretación o ejecución del presente contrato, y en especial a las relativas a la calidad del tabaco entregado, y que las partes no pudiesen resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento, estas pueden solicitar al Estado el sometimiento a un Organismo de Arbitraje de acuerdo con el artículo 171 quater nonies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

Decimoséptima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la ley 2/2000 de 7 de enero, reguladora de los contratos tipos de los productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000 de 12 de mayo.

Y en prueba de conformidad, por quintuplicado, y a un sólo efecto, firman el presente contrato en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Comprador

El Vendedor

## ANEXO 2 Listado de parcelas

Empresa									
Comunidad Autónoma									
Variedad									
DNI	Nombre	CP	CM	POL.	PARC.	REC.	Superf. tabaco	Cantidad contratada	T

Siendo:

C.P. = Código de provincia. C.M.= Código de municipio. POL. = N.º de Polígono. PARC.= Parcela. REC.= Recinto. S. tabaco= Superficie de tabaco. Cant. contratada= Cantidad contratada en esa parcela. T= Régimen de tenencia (1.-propiedad; 2.-Arrendamiento; 3.-Aparcería; 4.-otros.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**13818** *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2007, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan becas para la preparación de las pruebas selectivas para el acceso, por el sistema de promoción interna, a determinados Cuerpos adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas.*

Desde el año 2005, las sucesivas Ofertas de empleo Público han previsto la posibilidad de que los Departamentos Ministeriales implanten medidas de carácter económico que puedan facilitar los periodos preparatorios de los procesos selectivos, tales como ayudas o becas.

El Ministerio de Administraciones Públicas consciente de la importancia de fomentar el acceso a través de promoción interna a los Cuerpos adscritos al Departamento, puso en marcha, a través de la Orden APU/723/2006, de 1 de marzo, un sistema de becas para facilitar la preparación de las pruebas selectivas para el acceso a determinados Cuerpos adscritos al mismo.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden APU/723/2006, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de becas y otras medidas de fomento de la promoción interna para el acceso a determinados cuerpos adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas, modificada por Orden APU/1859/2007, de 20 de junio, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, becas para la participación por el sistema de promoción interna en los procesos selectivos de determinados Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de Administraciones Públicas, de acuerdo con la distribución que a continuación se indica: